

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 1065
S U M A R I O

DECRETO N° 8454: Conmemórese en el estado Bolivariano de Aragua el día 24 de Julio de 1783, con motivo de los 243 años del aniversario del Natalicio del Padre de la Patria Simón Bolívar "El Libertador", los 203 años de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo y el Día de la Armada Nacional.

JOANA NORELIS SANCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121, 122 numeral 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua, así como el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 184 en sus literal c de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras y lo establecido en la Ley de Fiestas Nacionales en

su artículo 1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber de la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y demás leyes del estado, así como enaltecer los hechos históricos generadores de nuestra Soberanía.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano del Estado Aragua; en cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua y las demás leyes, tiene el deber de exaltar y conmemorar las fechas, héroes y epopeyas de nuestra historia en aras de la internalización colectiva de nuestros orígenes y de nuestra identidad.

CONSIDERANDO

Que el día 24 de julio de 1783 nació en Caracas Don Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios Ponte y Blanco, El Libertador, padre de seis naciones, cuyo pensamiento y acción libertaria constituyen el fundamento histórico, moral y doctrinario de la nacionalidad venezolana y de nuestra identidad republicana, como una lanza guerrera y victoriosa de dos puntas, hijo del Coronel Juan Vicente Bolívar y Ponte y de Doña María de la Concepción Palacios y Blanco, nuestro gigante Libertador de Naciones.

CONSIDERANDO

Que cada 24 de julio, los pueblos bolivarianos recuerdan y conmemoran el Natalicio del más grande de los nacidos bajo los cielos de América nuestro Libertador Simón Bolívar, quien con su política extraordinaria transformó y dio paso al hombre nuevo que proyecta con su ejemplo la conexión de los intereses comunes en nuestra sociedad.

CONSIDERANDO

Que, el Joven Simón Bolívar, de apenas 22 años de edad en el reencuentro con su maestro Simón Rodríguez, en el Monte Sacro en Roma, el 15 de agosto de 1805, enfatizó su profundo compromiso con la causa independentista de la patria y de Hispanoamérica toda haciendo un juramento histórico que sella su ideal de Independencia: "Juro delante de usted, juro por el Dios de mis padres, juro por ellos, juro por mi honor, juro por la Patria, que no daré descanso en mi brazo, ni reposo a mi alma hasta que se hayan roto las cadenas que nos oprimen del poder español" y así lo hizo, liberando a Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador y Perú.

CONSIDERANDO

Que el compromiso de los y las patriotas, revolucionarias y bolivarianas en la lucha por nuestro derecho a la autodeterminación patria, desde la perspectiva nacional, con una visión pluricéntrica y multipolar, internacionalista y latinoamericanista, continua lucha que hemos heredado del ejemplo de nuestro Padre Libertador, de nuestros héroes históricos, de la lucha de nuestros aborígenes, y el Día de La Armada Bolivariana de Venezuela, en conmemoración a la victoria alcanzada en 1823 en La Batalla Naval del Lago de Maracaibo, donde flota e infantería demostraron su destreza y valor, al grito de "Morir o ser libres", consolidando el triunfo de dos años atrás en el Campo de Carabobo, destruyendo la escuadra española, logrando la rendición del ejército realista en Maracaibo y el aislamiento de la guarnición de Puerto Cabello.

CONSIDERANDO

Que hoy más que nunca el pueblo aragüeño ratifica su compromiso inquebrantable de preservar la herencia histórica del pensamiento de Simón Bolívar, la soberanía, la libertad y la identidad nacional, demostrando al mundo nuestra plena identificación con los valores e intereses de la institucionalidad democrática venezolana, gestionando espacios multipolares que permitan la verdadera consolidación de los pueblos hispanoamericanos.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Conmemórese en el estado Bolivariano de Aragua el día 24 de Julio de 1783, con motivo de los 243 años del aniversario del Natalicio del Padre de la Patria Simón Bolívar "El Libertador", los 203 años de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo y el Día de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 2.

Enarbólese este 24 de julio el Pabellón Nacional, en las oficinas públicas nacionales, estatales y municipales del estado Aragua, así como en las casas, oficinas y establecimientos de carácter privado; desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO 3.

Realícense en las instituciones educacionales públicas y privadas del estado bolivariano de Aragua e instancias del poder popular, actividades culturales destinadas al pleno conocimiento de lo que se conmemora el 24 de Julio.

ARTÍCULO 4.

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto, la Secretaria General de Gobierno.

ARTÍCULO 5.

La Secretaria General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Gobernadora del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026). Años 216º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

BELÉN ALEJANDRA ARTEAGA CALANCHE (FDO)
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (E)

Decreto N° 8440, de fecha 22 de junio de 2026
Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 1053, de fecha 22 de junio de 2026